

**LEY xxx BÁSICA DE AGENTES FORESTALES Y
MEDIOAMBIENTALES
¡ACTUALIZA, CONSOLIDA Y ARMONIZA LA PROFESIÓN!**



UGT  | **Servicios
Públicos**

Secretaría Federal de Administración Local y Autonómica
Sindicato profesional de Agentes Forestales y Medioambientales
Gabinete Técnico Federal

10 CLAVES QUE JUSTIFICAN LA LEY



- **RELEVANCIA (CLAVE EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE).**
- **PONE EN VALOR (LA PROFESIÓN).**
- **POSITIVIZA (SUS TAREAS).**
- **ARMONIZA (SU RÉGIMEN JURÍDICO).**
- **COHESIONA (LAS FACULTADES Y LAS ACTIVIDADES).**
- **POTENCIA (SU CARÁCTER DE AGENTE DE LA AUTORIDAD).**
- **GARANTIZA (DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES).**
- **OFRECE SEGURIDAD JURÍDICA (MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN).**
- **NEGOCIADA (FRUTO DEL DIÁLOGO SOCIAL CON LOS SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS).**
- **CONSENSUADA (EN LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA).**



ALGUNAS PRECISIONES QUE CONVIENE ACLARAR PARA UNA INTERPRETACIÓN CORRECTA DE LA LEY

Es una **ley de carácter básico** en 3 aspectos (medioambiental, seguridad social y función pública). Esta circunstancia supone que es de **obligado cumplimiento** para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley supone **un común denominador** (de mínimos en la mayoría de los supuestos) **que** las Comunidades Autónomas **pueden completar** en el ámbito de sus competencias y la negociación colectiva.

Su aprobación puede servir para **proceder a la revisión y actualización de la normativa autonómica** existente (tienen 1 año para realizarlo), y su concreción en la Administración Local (sobre todo en materia de funciones y facultades).

Aunque se trata de una ley integradora y homogeneizadora, **debe interpretarse conjuntamente con otras normas** con las que está conectada (Ley 43/2003 de Montes, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino, etc.).

Algunos de sus contenidos no tienen aplicación directa (jubilación anticipada por coeficientes reductores, prevención de riesgos, etc.), precisando de **un desarrollo normativo posterior** (algunos tasados temporalmente).



UN ÁMBITO SUBJETIVO Y FUNCIONAL HOMOGÉNEO

- **Con respecto al ámbito subjetivo:** Aplicable a todas las personas funcionarias agentes forestales y medioambientales que sean personal funcionario, con independencia de su denominación corporativa específica.
- **En cuanto a las actividades:** Que desempeñen funciones de policía, custodia y vigilancia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y ambiental. También de policía judicial.
- **En relación con el ámbito funcional:** Todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración Local, cuya normativa básica se modifica, para incluir a los agentes forestales y medioambientales en la subescala de servicios especiales.

COMENTARIO

Unos ámbitos muy claros que no dejan lugar a interpretación y que sirven para homologar funciones, tareas y facultades en el resto del articulado. Es importante que la ley modifique la normativa básica de la Administración Local, integrándolo en su organización administrativa y relación de puestos de trabajo.



UNA NATURALEZA JURÍDICA CLARA Y OBJETIVA.

La esencia de su naturaleza jurídica es la siguiente:

- Funcionario Público (Conforme al artículo 9 del EBEP: acceden mediante igualdad, mérito, capacidad y publicidad).
- Agentes de la autoridad (Conforme a la LO 4/2015 de Seguridad Ciudadana).
- Policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico (conforme al art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal).

5

COMENTARIO

Se refuerza su figura en el ejercicio de sus funciones, tanto cuando se ponga en grave peligro su integridad física; como cuando se produzcan agresiones, amenazas, atentados y faltas de respeto o consideración. Positivo que se incluya dicha tipificación a cuando el agente estuviera fuera de servicio, y la agresión sea como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Obsérvese que los mecanismos de acceso son: la oposición y el concurso-oposición, no contemplándose el concurso de méritos.



FUNCIONES MÁS HOMOGÉNEAS Y DETALLADAS.

Con respecto a las anteriormente vigentes (fundamentalmente recogidas en el artículo 58 de la 43/2003 de Montes), se procede a una enumeración más amplia y detallada, resumibles en 5 grandes apartados:

- 1º.- Apoyo a la gestión en materia forestal y espacios naturales protegidos, medioambiental, de vigilancia, protección, inspección y colaboración.
- 2º.- Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural.
- 3º.- Funciones propias de policía administrativa especial y policía judicial.
- 4º.- Protección del patrimonio histórico, cultural y geográfico, urbanismo, usos del suelo en entornos rurales.
- 5º.- Funciones de divulgación, información, asesoramientos y educación ambiental.

6

¿Pueden ampliarse dichas funciones?

Sí, cada Administración Pública puede establecer funciones adicionales en ejercicio de sus competencias.

COMENTARIO

La derogación del artículo 58.3 y 4 de la Ley de Montes supone una ampliación de la regulación básica de las funciones a realizar por los agentes. Sobre todo, en lo relacionado con la gestión medioambiental (planificación, inventario, seguimiento y control, incendios forestales, vigilancia, inspección, etc.).



LOS AGENTES FORESTALES Y MEDIOAMBIENTALES: ¡SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER ESENCIAL Y DE INTERES SOCIAL!

Complementariamente a las funciones “genéricas”, la ley establece **de manera obligatoria** (“...integrarán...”)
que:

- Los agentes son un servicio de intervención y asistencia en emergencias actuando en las acciones de protección civil, conforme al art. 17 de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

7

Y **como una posibilidad:**

- Su incorporación a los protocolos del número de emergencia 112.

COMENTARIO

Cuestión a concretar en cada Administración. Conviene estar atentos a la materia, para que se profile adecuadamente, evitando una polivalencia funcional excesiva para los agentes.



REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE UNAS FACULTADES QUE GARANTIZAN Y ASEGURAN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD CON CARÁCTER BÁSICO ESTATAL

La nueva normativa básica estatal, partiendo de la anterior, es más amplia y explícita que la anterior (artículo 58 de la Ley 43/2003 de Montes), resumible en los siguientes extremos:

- Acceso a los lugares objeto de inspección (Similar a la normativa anterior).
- Denunciar ante la autoridad competente (Nuevo).
- Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba (Similar a la normativa anterior).
- Adoptar medidas cautelares proporcionales y necesarias (Nuevo).
- Denunciar infracciones de las que tengan conocimiento (Nuevo).

8

¿Se pueden ampliar estas facultades?

Sí, cada Administración Pública puede establecer funciones adicionales en ejercicio de sus competencias.

COMENTARIO

Estas facultades se ven completadas con la presunción de certeza de sus actuaciones; posibilidad de acceder a los archivos y registros públicos que considere oportunos, etc.

Estas facultades están contempladas en algunas normativas autonómicas, la novedad es que se reconocen con carácter básico estatal para todas las Administraciones.



MEDIOS PARA UNA ACTUACIÓN MÁS EFICAZ Y SEGURA.

Para realizar las funciones y facultades que la ley establece, alude con carácter general y básico (susceptibles de ampliarse), a los siguientes medios:

- Aeronaves no tripuladas.
- Unidades caninas.
- Uniforme y acreditación/identificación suficiente (se prevé la posibilidad de unificar criterios de identidad visual homologables).
- Vehículos oficiales con distintivos identificativos.
- Medios de defensa (con formación para su uso y determinación de condiciones para su empleo), y autorización previa para las armas de alarma y señales, los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles; las defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles, y las tonfas o similares; los silenciadores adaptables a armas de fuego (según artículo 5.1 del RD 137/1993 del Reglamento de Armas).

9

COMENTARIO

Estos medios pueden verse completados con los que suministre cada Administración. A este respecto, debemos estar atentos a los contratos de suministros de las Administraciones, procurando que los medios y equipos que vayan a adquirir sean los más adecuados a las funciones desempeñar. ¿Quién mejor que los propios agentes para opinar al respecto, sin que el precio del suministro sea el motivo principal del contrato?



DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES MÁS AMPLIAS

Resumibles en los siguientes:

- **Prevención de riesgos laborales.** Sobre todo que, en 1 año desde la entrada en vigor de la ley el INSHT debe elaborar (imperativo: "...elaborará...") unas Directrices para gestionar los riesgos laborales específicos de los agentes que se ve completado con la posibilidad de desarrollar estudios, evaluaciones y planes específicos.
- **Asistencia jurídica.** Las Administraciones Públicas facilitarán la defensa jurídica del colectivo en los procedimientos surgidos del ejercicio de sus funciones.
- Obligación para que cada Administración Pública elabore un **Plan de Igualdad** específico para los agentes (se concede 1 año de plazo para su realización).
- **Formación** (inicial y continua).

10

COMENTARIO

Positivo que se regule con carácter general y básico estas materias, susceptibles de completarse por cada Administración. También que se prevea un tratamiento específico de 3 cuestiones tan importantes como la prevención de riesgos, la igualdad y la formación.



JUBILACIÓN ANTICIPADA MEDIANTE COEFICIENTES REDUCTORES: UN LOGRO HISTÓRICO

Entre las condiciones de trabajo, mención especial merece esta materia:

- Se establece de manera imperativa que se rigen por la aplicación de coeficientes reductores (lo que supone la posibilidad de jubilarse anticipadamente).
- El Gobierno del Estado tiene un plazo de 3 meses para desarrollar un RD específico al respecto en términos similares a los existentes para los bomberos, la Policía Local y las policías autonómicas de Euskadi, Cataluña y Navarra a los que toma como referencia, mencionándolos de manera expresa. Todo ello en desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social.

11

COMENTARIO

La negociación y puesta en marcha del RD específico para los agentes, cuenta con la ventaja de tener como referentes los RD de otros empleados públicos que ya cuentan con un procedimiento de jubilación por coeficientes reductores en pleno funcionamiento.



INCLUSIÓN EN LA NORMATIVA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: ¡MÁS SEGURIDAD JURÍDICA!

Aunque lo hemos destacado anteriormente, hay que valorar positivamente la inclusión de la figura de “los Agentes forestales y medioambientales” dentro de la **Subescala de Servicios Especiales de la Administración Local** en la legislación básica (RDLeg. 781/1986), así como su definición en términos similares a lo previsto en esta Ley.

12

COMENTARIO

Medida que ofrece seguridad jurídica, pues las Administraciones Locales no tienen capacidad legislativa, de ahí que se tenga que establecer mediante la legislación básica, en línea con lo previsto en esta ley.